

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**Artículo 1º:** institúyanse un régimen de facilidades de pago para nuevos usuarios residenciales de gas natural por red, que se hará efectivo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

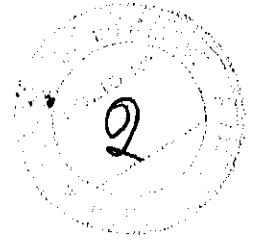
**Artículo 2º:** forman parte de este régimen los importes que surjan de las siguientes denominaciones vigentes de tasas y cargos establecidas por el ENARGAS para el cumplimiento de las Licenciatarias:

- a)- Zanjeo y tapada del servicio
- b)- Servicio completo sin zanja, tapada, y sin reparación de vereda
- c)- soldadura y/o perforación del servicio sin zanjeo, tapada, y sin reparación de vereda
- d)- colocación del medidor por primera vez en el servicio

**Artículo 3º:** El régimen de facilidades de pago consistirá en la financiación en 12 (doce) cuotas sin intereses ni gastos, para el importe de cada una de las prestaciones contempladas en el artículo 2º a pagar por los nuevos usuarios residenciales del gas natural en red.

**Artículo 4º:** El régimen de facilidades de pago será percibido por el nuevo usuario si el medidor que este solicita es menor o igual a 6 metros cúbicos hora, de lo contrario el beneficio quedara sin efecto para cualquiera de las denominaciones que menciona el artículo 2.

**Artículo 5º:** la autoridad de aplicación de la presente ley es el ENARGAS (Ente Nacional de Regulación del Gas) que tendrá como función ordenar a las Licenciatarias del servicio la implementación de este régimen de facilidades de pago.



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 6º:** Queda prohibido por parte de las Licenciatarias trasladar al usuario los costos que surjan con motivo de la implementación de este régimen de facilidades de pago.

Dra. NYLDA GARBÉ  
DIPUTADA NACIONAL

Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

SANTIAGO FERRIGNO  
DIPUTADO DE LA NACION

ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION